

Profesional y Extensión Educativa remitirá a cada Rectorado relación de becarios para que éste realice la adscripción de los mismos al puesto concreto que se solicitó, o, en su caso, aquel otro donde haya de prestar su colaboración.

Los Directores de Instituciones docentes, de investigación o de otros servicios de la Administración deberán dirigirse a los Rectores del Distrito Universitario donde se halle ubicado el Centro, solicitando la adscripción de los colaboradores que hayan de incorporarse al mismo.

Art. 11. Derechos y obligaciones de los becarios.

1.º Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

2.º Quedarán obligados a colaborar, durante tres horas diarias, exceptuados los sábados, en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir, por enseñanza oficial, con aprovechamiento, los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.

3.º En los meses de febrero y junio los becarios presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa informes respectivos de los trabajos realizados, a los que acompañarán certificación del Catedrático, Director del Centro o autoridad bajo cuya dependencia haya prestado sus servicios, acreditativo de la colaboración prestada, con el juicio valorativo que la misma haya merecido.

Art. 12. Incompatibilidades y pérdida de la beca-colaboración:

1.º Incompatibilidad.—El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

2.º Pérdida.—El beneficiario de beca-colaboración podrá perder su disfrute por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta convocatoria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 19 de enero de 1973 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «San Rafael» adscrito a la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito:

Resultando que don Antonio Altarejos, Inspector provincial de la Inspectoría Salesiana de Córdoba, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario con la denominación «San Rafael», del Centro que posee dicha sociedad salesiana en Córdoba;

Resultando que a la citada petición acompaña Memoria de instalaciones, organización y actividades del Centro, Estatutos y Régimen interior que habrán de regir el mismo, y planes del inmueble;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, así como del Consejo Nacional de Educación, y así lo han emitido en este caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Córdoba por don Antonio Altarejos García como Inspector provincial de la Inspectoría Salesiana y que se denominará «San Rafael» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán al Rectorado de la Uni-

versidad de Sevilla dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que fuere incrementado por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.235, 14 f), del presupuesto en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar el premio de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal».

La Real Academia Española, como patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y Crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Vocabulario de una región o comarca españolas que no hayan sido estudiadas todavía, o lo hayan sido insuficientemente.

Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de diciembre de 1974, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si este deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiere alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando la satisfacción del Secretario, ser autor del trabajo que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 25 de enero de 1973. El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—820 E.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.